



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

AVISO A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO					
FECHA	RADICADO	PARTES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	PONENTE
10-04-2024	81001-2339-000-2024-00013-00	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ARAUCA contra DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y OTROS	ACCIÓN POPULAR	Se informa a toda la comunidad que se ha admitido en primera instancia la demanda en ejercicio de la Acción Popular, presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Arauca encaminada a que se mejore las condiciones ambientales, alimentarias y logística de la población privada de la libertad.	YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO DESPACHO 01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conforme lo ordenado en la providencia del 22-03-2024, aviso que se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de diez (10) días, los cuales correrán desde las 8:00 a.m., del día 10 de abril de 2024 y VENCE a las 6:00 p.m., del 23 de abril de 2024.					

Firma

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2024 00013 00
Demandante : Defensoría del Pueblo Regional Arauca
Demandados : Departamento de Arauca, Municipio de Arauca, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios—USPEC
Vinculados : Municipio de Arauquita, Municipio de Cravo Norte, Municipio de Cubará, Municipio de Fortul, Municipio de Puerto Rondón, Municipio de Saravena, Municipio de Tame, Procuraduría Regional de Arauca
Medio de control : Protección de los Derecho e Intereses Colectivos—Acción Popular
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual se admitirá.

Además, por su interés y competencia en materia penitenciaria y carcelaria —inherentes a proporcionar mejores condiciones ambientales, alimentarias y logísticas a la población privada de la libertad— se dispondrá la vinculación de los Municipios de Arauquita, Cravo Norte, Cubará, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, y Tame.

Por otro lado, se ordenará comunicar de la existencia del presente proceso a la Procuraduría General de la Nación, y a las Personerías de los Municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Cubará, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, y Tame, con el fin de que intervengan como parte pública y entidades encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos que se alegan como afectados (artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

Se ordenará a la parte demandante que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a la comunidad del Departamento de Arauca, sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido en horario noticioso en al menos tres medios de comunicación locales de amplia difusión en todos los municipios del Departamento de Arauca (como emisoras, noticieros televisivos o digitales, prensa escrita o digital). Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, la demandante allegará certificación del administrador de cada uno de esos medios de comunicación locales en los que se haya surtido la transmisión.

Corolario de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda formulada por la Defensoría del Pueblo Regional Arauca en contra del Departamento de Arauca, el Municipio de Arauca, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios—USPEC.

SEGUNDO. VINCULAR como parte demandada a los Municipios de Arauquita, Cravo Norte, Cubará, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, y Tame.



Rad. N.º 81001 2339 000 2024 00013 00
Demandante: Defensoría del Pueblo Regional Arauca

Auto admisorio
Acción Popular

TERCERO. NOTIFICAR por estado a la demandante, y personalmente a los demandados, los vinculados y al Ministerio Público delegado ante esta Corporación Judicial.

CUARTO. COMUNICAR de la existencia del presente proceso a la Procuraduría General de la Nación, y a las Personerías de los Municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Cubará, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, y Tame, con el fin de que intervengan como parte pública y entidades encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos que se alegan como afectados (artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

QUINTO. ADVERTIR a los demandados y vinculados que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarla y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO. ORDENAR a la entidad demandante que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a la comunidad del Departamento de Arauca, sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido en horario noticioso en al menos tres medios de comunicación locales de amplia difusión en todos los municipios del Departamento de Arauca (como emisoras, noticieros televisivos o digitales, prensa escrita o digital). Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, la demandante allegará certificación del administrador de cada uno de esos medios de comunicación locales en los que se haya surtido la transmisión.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se publique el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días, por los medios electrónicos disponibles.

Además, para los mismos fines, las entidades demandadas deberán publicar en lugar visible al público y en su página web, el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades demandadas y vinculadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada